Expediente: **9513/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FIGUEROA VICTOR HUGO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FIGUEROA, Victor Hugo-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9513/23

H108013207332

Expte.: 9513/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FIGUEROA VICTOR HUGO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FIGUEROA VICTOR HUGO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.11.2023 se apersona el letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. VÍCTOR HUGO FIGUEROA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil ($55.000), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta, los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/83313/2023 y BTE/8314/2023 por Multas por Ingresos Brutos, aplicadas mediante Resoluciones N° M-5930/23 y M- 5931/23, correspondiente al Padrón N°20224517689, expedida de conformidad con lo establecido por el CTP.

Intimada de pago y citada de remate, el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado.

En 14.03.2024 la actora comunica que el demandado canceló la deuda reclamada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado al demandado, éste no contesta, estando debidamente notificado.

En 27.05.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado. Por otro lado, del Informe de Verificación de Pagos N°I202401829 -adjuntado por la actora- surge que respecto de las Boletas de Deuda N°BTE/8313/2023 y BTE/8314/2023 el demandado en fecha 29.02.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10/2022, por lo que a la fecha del informe -04.03.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BTE/8313/2023 y BTE/8314/2023.-

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado canceló la deuda en fecha 29.02.2024, lo que implica un allanamiento, sobre todo cuando abonó la deuda con posterioridad al inicio de la demanda -21.11.2023-. Por ello, corresponde que las costas sean soportadas por el demandado. Art. 61 CPCCT.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en las boletas de deuda agregadas en autos ($55.000); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la interposición de la demanda en 21.11.2023 hasta el 29.02.2024 (fecha en que canceló la deuda según Informe de Verificación de Pagos), conforme el art. 90 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 ($21.592,64), ascendiendo el total al monto de **$76.592,64.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $6.529,52.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las

diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de un cuarto de consulta escrita, es decir en la suma de Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta ($168.750), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BTE/8313/2023 y BTE/8314/2023,** por lo considerado.-

II.- COSTAS: al demandado.- Art. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Martín Miguel Jerónimo Rodríguez, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta ($168.750).-**

IV.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 04/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.